

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.933

Lunes 19 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1928312

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL EN MATERIA DE SISTEMA DE INVENTARIO Y PROSPECTIVA DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DEL SECTOR SILVOAGROPECUARIO

Núm. 4.- Santiago, 31 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; en el artículo 1°, numeral 21, del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 2° a) ter de la Ley N° 19.300, sobre bases Generales del Medio Ambiente; el decreto N° 1.963, de 1994, que promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el decreto N° 123, de 1995, que promulga la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el decreto N° 30, de 2017, que promulga el Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto exento N° 360, de 2017, del Ministerio de Agricultura, que crea el Comité Técnico Intraministerial de Cambio Climático; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que los eventos climáticos afectan a la producción agropecuaria y silvícola, incidiendo en el resultado económico y el patrimonio de los agricultores.

2.- Que el Estado de Chile, en 1994 adhirió a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera, a un nivel que impida cambios relevantes en el sistema climático terrestre. Para el logro de dicho objetivo, los países miembros de la CMNUCC deben elaborar, actualizar y publicar los inventarios de GEI.

3.- Que la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 12 establece que las partes signatarias, bajo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, transmitirán a la Conferencia de las Partes de la convención, a través de la Secretaría, los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de las emisiones antropogénicas y la descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la convención.

4.- Que el artículo 4 del mismo texto normativo dispone, entre otros aspectos, que sus partes signatarias promueven y apoyan con su cooperación el desarrollo, la aplicación y difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, así como la conservación y reforzamiento de los sumideros y depósitos de dichos gases; y por último, promover y apoyar la investigación científica, tecnológica, técnica y socioeconómica.

5.- Que el Acuerdo de París establece, en su artículo 13, número 5, que el propósito del marco de transparencia es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel

nacional de cada una de las Partes y de las medidas de adaptación adoptadas por aquellas, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

6.- Que ante los compromisos adquiridos por el país en materia de reporte y presentación de sus inventarios de gases de efecto invernadero ante las Naciones Unidas, la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente de Chile diseñó, implementó y ha mantenido, desde 2012, el Sistema Nacional de Inventario de GEI donde el Ministerio de Agricultura es responsable de la ejecución del inventario sectorial de GEI del Sector Agricultura y Silvicultura y Otros Usos de la Tierra (AFOLU), a través de las instituciones Conaf, INIA, INFOR y ODEPA.

7.- Que el Minagri ha participado actualizando los inventarios sectoriales desde el año 2013, generando las actualizaciones de la serie temporal 1990-2010, 1990-2013, 1990-2016 publicadas en el Primer, Segundo y Tercer Informe Bienal de Actualización, respectivamente. La actualización de la serie temporal 1990-2018 fue publicada en el Cuarto Informe Bienal de Actualización de Chile.

8.- Que el sector AFOLU en su globalidad es el segundo emisor de gases de efecto invernadero, con un aporte de un poco más del 11% a las emisiones totales del país. En este marco hay que abordar de manera sostenida esta problemática, y teniendo presente las sinergias entre reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la minimización de su impacto.

9.- Que es necesario contar con un marco robusto de contabilidad institucionalizado en el Minagri para medir, informar y verificar los resultados de mitigación y hacer los ajustes correspondientes en el inventario nacional de emisiones, en las metas sectoriales propuestas y en las sucesivas contribuciones, con el fin de estimar su potencial de mitigación y su impacto en la contribución nacional. Lo anterior, para analizar y recomendar un paquete de medidas/instrumentos de política en el sector silvoagropecuario que contribuya a los compromisos internacionales del país y, al mismo tiempo, esté alineado con las diversas iniciativas de política pública existentes en cambio climático y en el sector silvoagropecuario en Chile.

10.- Que, conforme y en mérito de lo anterior,

Decreto:

Artículo 1º.- Créase bajo la denominación "Comisión Asesora en materia de Sistema de Inventario y Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero del Sector Silvoagropecuario de Chile", una comisión del Ministro de Agricultura, que tendrá la misión de asesorar y proporcionar información, para orientar a la autoridad competente en la toma de decisiones respecto de las metas y compromisos de cambio climático del sector silvoagropecuario.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su función, corresponderá a la Comisión:

a) Asesorar al Ministro de Agricultura en la toma de decisiones relativa a medidas sectoriales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y medidas sobre absorción de carbono.

b) Proponer mecanismos adecuados para recopilar información relevante para el inventario desde el sector silvoagropecuario, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, así como para compilar toda la información requerida para los inventarios de gases de efecto invernadero del sector Silvoagropecuario.

c) Colaborar en la determinación de fórmulas de cálculo de emisiones del inventario, correspondientes al sector AFOLU, así como también para el cálculo y generación de información prospectiva requerida en consistencia con los sectores categorizados en el último Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), en las metas sectoriales propuestas para la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC) y otros planes, políticas, programas o instrumentos de cambio climático.

Artículo 3º.- En su labor la Comisión deberá tener presente las siguientes perspectivas:

i. Inventario de gases de efecto invernadero del sector silvoagropecuario, en adelante también "inventario".

Respecto de este punto, se deberá considerar una estructura institucional mediante la cual se midan, se reporten y se verifiquen las emisiones de gases de efecto invernadero del sector AFOLU, construyendo registros que reflejen sus fluctuaciones.

En lo que se refiera al estudio de las emisiones de gases de efecto invernadero, estas se calcularán conforme a las normas, metodologías y lineamientos establecidos por el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) que se encuentren vigentes.

Asimismo, se ceñirán a lo establecido en el proceso de verificación, control y aseguramiento de la calidad de los datos sectoriales, se llevará a cabo por el Sistema Nacional de Inventario de gases de efecto invernadero de Chile (SNICHILE). Cuando corresponda, se someterá a la auditoría internacional establecida por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

ii. Prospectiva del sector silvoagropecuario, en adelante también, "prospectiva".

En cuanto a este aspecto, deberá considerar una estructura institucional para la elaboración y registro de las proyecciones actualizadas de emisiones de gases de efecto invernadero, para orientar la definición de medidas de mitigación y facilitar el monitoreo de las reducciones de emisiones a nivel sectorial.

Asimismo, deberán proponerse los distintos escenarios de proyección de las emisiones de GEI, relevantes para generar la evidencia necesaria sobre los diferentes cursos de acción que pueda seguir el país. Las propuestas que se levanten al respecto deberán apuntar, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Escenarios cuantitativos y opciones para mitigar el cambio climático en el sector silvoagropecuario de Chile en el año 2030 y 2050.
- b) Análisis detallado de las posibles acciones de mitigación para el sector, así como un análisis de las principales incertidumbres y enfoques de modelación apropiados.
- c) Aportar al diseño de metas a asumir en el largo plazo y para los futuros NDC, entre otros planes o compromisos sectoriales de mitigación.

Las propuestas emanadas desde la Comisión en materias de Inventario y Prospectiva podrán ser de aplicación nacional o local, y comprenderá las áreas económicas y productivas del sector silvoagropecuario, de manera no limitativa, es decir, Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de la Tierra (AFOLU, por sus siglas en inglés).

Artículo 4º.- La Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura y estará integrada por los Jefes de Servicios o Directores de las siguientes instituciones dependientes o relacionadas con el Ministerio de Agricultura:

- a) El Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA),
- b) La Corporación Nacional Forestal (Conaf),
- c) El Instituto Forestal (Infor), y
- d) La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), a quien corresponderá coordinar la labor de la Comisión.

Para apoyar el cumplimiento de su cometido, la Comisión constituirá un Equipo Técnico: integrado por representantes técnicos de las instituciones antes referidas y designados por sus autoridades. A este Equipo le corresponderá:

- i. Asesorar a la Comisión mediante entrega de información sobre inventarios y prospectivas de GEI del sector silvoagropecuario;
- ii. Compilar toda la información requerida para los inventarios de gases de efecto invernadero del sector silvoagropecuario;
- iii. Calcular las emisiones del sistema de inventario, correspondientes al sector AFOLU;
- iv. Proponer herramientas de cálculo y generar la información prospectiva requerida, en consistencia con los sectores categorizados en el último Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), en las metas sectoriales propuestas para el NDC y otros planes, políticas, programas o instrumentos de cambio climático. Para este efecto, se deberán desarrollar los modelos para el Sector Uso de la tierra, Cambio de Uso de la tierra y Silvicultura (UTCUTS) y Agricultura;
- v. Procurar los demás cometidos específicos que la Comisión defina.

Artículo 5º.- La Comisión será presidida de manera titular por el Ministro de Agricultura, o por quien este designe. En caso de ausencia del titular, será subrogado por el/la director/a Nacional de Odepa.

Los integrantes de la Comisión y del Equipo Técnico desempeñarán sus funciones ad honórem.

Además de los integrantes señalados en el artículo 4º, el Ministro de Agricultura podrá convocar, como invitados, a representantes tanto de universidades, así como otras instituciones públicas o privadas que tengan competencias en las áreas que son objeto del quehacer de la Comisión.

Artículo 6º.- La Comisión sesionará a instancia de su Presidente y en ella sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

Actuará como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión el/la director/a Nacional de Odepa, quien se encargará de:

- a) Recibir la designación de los integrantes de la Comisión realizada por las respectivas entidades;
- b) Convocar a la Comisión a instancia del Presidente, comunicando la citación con al menos una semana de anticipación a la fecha prevista para sesionar;
- c) Recibir las comunicaciones de inasistencia y de designaciones al Equipo Técnico o de sus reemplazantes, en su caso;
- d) Preparar la tabla de cada sesión y transmitirla mediante correo electrónico a todos los miembros;
- e) Registrar los acuerdos que adopte la Comisión.

Artículo 7º.- Los acuerdos de la Comisión deberán sujetarse a la función asesora y de carácter consultivo de la misma, y se estructurarán por mayoría simple, de los comisionados presentes en la sesión. En caso de empate, dirimirá el Presidente de la Comisión.

La Comisión podrá fijar normas complementarias para su funcionamiento y el de su Equipo Técnico, por unanimidad de sus integrantes, en la sesión constitutiva, lo que podrá formalizarse mediante acto administrativo del Ministro de Agricultura.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las tareas descritas en el artículo 2º, a requerimiento de su Presidente, la Comisión podrá proporcionar asesoría en lo tocante al aporte del Ministerio de Agricultura respecto de las siguientes materias relacionadas:

- a) Comunicaciones Nacionales, en cumplimiento con los compromisos establecidos en el artículo doce de la CMNUCC.
- b) Informes Bienales de Actualización de Cambio Climático de Chile.
- c) Informes Bienales de Transparencia, en el marco del Acuerdo de París.
- d) Metas sectoriales acordadas en la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile.
- e) Planes de mitigación.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, M. Emilia Undurraga M., Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fredy Vásquez Cabrera, Jefe de Gabinete, Subsecretario de Agricultura.